



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2008-00167-00
DEMANDANTE (S):	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO (S):	HERNAN DIAZ SANABRIA
ASUNTO:	Auto que requiere

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

Conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante en el escrito que obra en el expediente digital, se dispone REQUERIR a los gerentes de las entidades crediticias POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, SUDAMERIS, COOMEVA y FALABELLA, a fin den cumplimiento a la medida cautelar que les fue comunicada según auto del 8 de noviembre de 2019, tal como dispone la Corte Constitucional mediante sentencia T-262/97 M. P. José Gregorio Hernández Galindo, so pena de las sanciones de que trata el Art. 44 del CGP. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5906592c1ef840185a063a459bbba1fdeff5e58ce8dc027c65f4eb24f39b80**

Documento generado en 17/11/2023 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2015-00134-00
Demandante (s):	FANNY DEL CARMEN MÚNERA ECHAVARRÍA
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad mediante auto del 21 de septiembre de 2023, **CONFIRMÓ** el proferido por este Despacho el 2 de diciembre de 2022.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º de la providencia de segunda instancia, respecto de las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a176b07b9c558089ce074fa75f490cf2658b22af9d6d0a27758d836602d72bba

Documento generado en 17/11/2023 12:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2015-00293-00
Demandante (s):	EDISSON REYES CRIOLLO
Demandado (s):	AXA COLPATRIA
Asunto:	Obedecer y Cumplir

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 28 de septiembre de 2023 **corrigió el ordinal 1° de la sentencia proferida** por este despacho el 7 de julio del mismo año, en lo demás queda incólume

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 2° y 3° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en lo que refiere a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec3f51a86c49a1a4a0bee2d7197ca4b715d861bd65ef77b9048be29f6066e3f**

Documento generado en 17/11/2023 10:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2015-00460-00
Demandante (s):	GEORGINA HERNANDEZ DE RAMIREZ
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Obedecer y Cumplir.

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que, mediante sentencia del 7 de septiembre de 2023, que **confirmó** la proferida por este despacho el 10 de mayo de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° y 2° de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, respecto de las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec054f38c7dd271d1918761bcfd17b58df03dd891b9a7339a21e011c45e96c1**

Documento generado en 17/11/2023 10:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-201-00030-00
Demandante (s):	ALFONSO DURAN MAS
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad mediante auto del 21 de septiembre de 2023, MODIFICA el proferido por este despacho el 30 de agosto de 2022.

Ejecutoriado esta providencia, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c37aee257392d21ce05364ad91d6910a71510c3216710352a926f17abdf1f96**

Documento generado en 17/11/2023 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00505-00
Demandante (s):	ALBERTO REYES LOZANO
Demandado (s):	LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA, ELECTROLIMA en Liquidación
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante sentencia del 24 de agosto de 2023, **CONFIRMÓ** la proferida por este despacho el 18 de abril de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 3° y 2° de las sentencias de 1ª y 2ª instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3d3431e62898e19421d4b821c836b9c4a1126514d3ae784400ebdf6a43f654**

Documento generado en 17/11/2023 01:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00312-00
Demandante (s):	ALEXANDER CARVAJAL MOLINA
Demandado (s):	UNIÓN DE ARROCEROS SAS
Asunto:	Auto que Requiere

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 14 de abril de 2023, se le requirió a la parte activa del presente asunto, para que informara sobre la continuidad del proceso, sin que a la fecha haya hecho manifestación alguna. En esa medida, si al término de cinco días a partir de la notificación del presente auto no hace manifestación alguna, se ordena el archivo de las diligencias.

Por Secretaría contrólense términos.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 797d1e44a5f8b6eb7edfe5fe8547c8ac0c04201d951489bf5212c819d00492d4

Documento generado en 17/11/2023 11:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00228-00
Demandante (s):	OLGA LUCIA GONZÁLEZ TÉLLEZ
Demandado (s):	IPS JL DISTRISALUD SAS MEDIMAS EPS S.A.S. NUEVA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Asunto:	Auto que ordena notificar.

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

Una vez revisado el expediente digital; da cuenta el despacho que el actor, no ha dado cumplimiento del auto del 17 de mayo de 2023, por cuanto no ha notificado en debida forma al demandado **JL DISTRISALUD IPS S.A.S.** por lo que se le requerirá en el sentido de reiterarle que debe realizar la notificación del auto admisorio y remitir las piezas procesales de la demanda de acuerdo a lo normado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, verifica el despacho que las demandadas **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS y MEDIMAS EPS S.A.S.**, comparecieron al proceso a través de apoderado y allegaron contestación de la demanda como consta en los archivos 11 y 14 del expediente digital. Por lo que se deben tener como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

Por último, se evidencia que la pasiva **NUEVA EPS** al contestar la demanda llamo en garantía a **JL DISTRITAL I.P.S. S.A.S.**, frente a lo cual, debe precisar el Despacho que este es una figura que permite a la parte citada a juicio convocar al mismo juicio, a un tercero, cuando quiera que estime que este tiene la obligación legal de responder por la obligación que pudiere existir en cabeza suya. En tal sentir, el artículo 64 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Sobre el particular debe precisarse que la **NUEVA EPS** no reunió los requisitos mínimos para corroborar la relación contractual entre ambos y que garantice lo que es en derecho la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar para formular el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que adelante en debida forma el trámite previsto en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con la ley 2213 de 2022, y la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020, con el fin de notificar a la demandada **JL DISTRISALUD IPS S.A.S.** esto es a su correo de notificaciones judiciales jurídica-jldistrisalud@hotmail.com, una vez se haya enviado la notificación al correo electrónico de la parte demandada, se adjunte un acuse de recibo o un documento equivalente.

SEGUNDO: DAR POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda a la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS**, en los términos del artículo 301 del CGP.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **JOSE LUIS RODRIGUEZ PULIDO**, como apoderado de la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda a la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S** en los términos del artículo 301 del CGP.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **JOSE LUIS RODRIGUEZ PULIDO**, como apoderado de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: SE INADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la demandada **LA NUEVA EPS** y se otorga el termino de 5 días para que subsane.

Respecto a los escritos de contestación de demanda, se entrará a decidir en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae1ecd6e3bfe17cf138b11cae95b26285be17db428a7cdc6a37172a8169810e**

Documento generado en 17/11/2023 11:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00249-00
Demandante (s):	ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
Demandado (s):	MUNICIPIO DE ROVIRA
Asunto:	Auto que ordena notificar.

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

Una vez revisado el expediente digital; da cuenta el despacho que el actor, no ha dado cumplimiento del auto del 13 de junio de 2023, que ordeno la notificación personal a la ejecutada. Ahora bien, al ser la Ejecutada un Ente Territorial del Estado, se ordenará su notificación por Secretaría, en los términos del Parágrafo del artículo 41 del CPTSS, y en concordancia con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022. Ahora con respecto a los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la togada ejecutante (archivo 10 del expediente digital), se le recuerda, que de acuerdo al artículo 438 del CGP, aplicable a este trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, «*Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados*», lo cual no ha ocurrido hasta el momento, de ahí que, una vez ocurra ello se procederá de conformidad..

Por Secretaría, procédase con la aludida notificación.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9997b8be3b953f43d98f8dcb3d93483ea8a16e03309e375f83607baaf61d388b**

Documento generado en 17/11/2023 12:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral -O.P.-
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00067-00
Demandante (s):	MARIO CUBILLOS PADILLA
Demandado (s):	COLPENSIONES.
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS.

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas conforme a la constancia secretarial que obra en el expediente, sin que hubiere sido objetada. SE APRUEBAN de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 446 del CGP, de la siguiente manera:

En primera instancia Costas Ejecutivo a cargo de Colpensiones la suma \$1.160.000.00.

Costas en segunda instancia Ejecutivo a Cargo de Colpensiones la suma de \$1.000.000.00

Reposa también en el cartulario, renuncia remitida por la empresa sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA (archivo 55 del expediente digital), quien representaba a Colpensiones, al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e647f03845db666c6fa7d499afb619537d0687e54a260b49cbb2022677954c6**

Documento generado en 17/11/2023 10:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2018-0077-00
DEMANDANTE (S):	ESNEDA ALVIS URUEÑA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
ASUNTO:	Ordena entrega de título

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

Una vez examinado el expediente digital da cuenta el despacho que, la parte ejecutante mediante memorial (archivo 34 del expediente digital), solicita la entrega de los dineros que se encuentran a disposición dentro del proceso, frente a lo cual se procedió a revisar la base de datos del BANCO AGRARIO se percata el Despacho que existe el título judicial 46601000148961, del 03/04/2023 por un valor de \$2.000,000, consignado por COLPENSIONES en favor de la parte actora. Por lo que, al ser procedente se ordenará la entrega del mismo a la accionante por intermedio de su abogado DIMITRI GAITÁN CABEZAS, como quiera que cuenta con facultades de recibir (pág. 4, archivo 01).

Así mismo se ordenará la terminación del proceso y el archivo de las diligencias por no haber solicitudes pendientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 1 Laboral Del Circuito,

RESUELVE

- 1. ENTREGAR** el título judicial 46601000148961, del 03/04/2023 por un valor de \$2.000.000, a favor de la parte demandante por intermedio del abogado DIMITRI GAITÁN CABEZAS, conforme a lo estipulado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Terminar el presente proceso** y archivarlo, previas las constancias de rigor.
- 3. Por Secretaría,** procesase de conformidad.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af26666dced4fdc3cc3bcbf06d199895c5c390a4757a0dce9d91b2a47f79700**

Documento generado en 17/11/2023 11:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00092-00
Demandante (s):	JHON ALFONSO SALAZAR RODRÍGUEZ
Demandado (s):	ARL COLMENA SEGUROS S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante auto del 21 de septiembre de 2023, **CONFIRMÓ** el proferido por este Despacho el 16 de enero de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º de la providencia de segunda instancia, respecto de las costas procesales.

Una vez ejecutoriado el presente auto y liquidadas las costas, pasen las diligencias al Despacho en aras de resolver las peticiones presentadas en el cuaderno ejecutivo.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88ad647a9d5793cbfdb8d752216cd7e02f91ebb758d7516accd254bc6d1ab0e4

Documento generado en 17/11/2023 01:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-006-2018-00193-00
DEMANDANTE (S):	MARTHA PATRICIA MONROY PATARROYO
DEMANDADO (S):	CLÍNICA MINERVA S.A HOY EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	Auto que corre traslado

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que la parte ejecutante allega actualización del crédito, para los fines de aprobarla **el Despacho le corre traslado a la parte ejecutada** para que se pronuncie sobre la misma en los términos del artículo 446 del CGP. Ahora conforme a la solicitud de ampliación de medida cautelar sobre el embargo de el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, dentro del proceso hipotecario de BANCO DE BOGOTÁ contra CLÍNICA MINERVA SA HOY EN LIQUIDACIÓN con radicado No 2015 – 00250, el Juzgado accede a la misma y amplía la medida cautelar a la suma de \$250.000.000.

Por lo expuesto, **se ordena que por Secretaría** se remita oficio al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ informando que se limite la medida cautelar a la suma de \$250.000.000.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 145911b75d71da28349b4c6d9e06a7ed470619b264a9c0e1f612bc082fb640ed

Documento generado en 17/11/2023 12:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00044-00
Demandante (s):	JANNETTE TRIANA RICO
Demandado (s):	COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

Se observa que el proceso de la referencia, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Laboral, el pasado 08 de septiembre de 2023 (archivo 24, Exp. Digital). Por tanto, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto, por el Superior que mediante sentencia del 02 de agosto de 2022 **REFORMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 03 de mayo de 2022. Decisión que no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 16 de agosto de 2023.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el **ordinal quinto** de la sentencia de primera instancia y en la sentencia proferida por la H. Sala de Casación Laboral, respecto de las costas procesales (Cuad. 03, archivo 19, pág. 23). Precisándose que no se impusieron costas en segunda instancia, según se verifica en el auto que aclaró la sentencia (Cuad. 02, archivo 13).

Ahora bien, resulta evidente la presentación de diversas solicitudes por la parte demandante, incluyendo impulsos procesales. Es importante destacar que el expediente regresó al Juzgado hace apenas poco más de dos meses con decisión del Superior. Este lapso de tiempo se considera razonable y no desproporcionado para su tramitación. Es crucial tener en cuenta que existen turnos que deben respetarse en beneficio de otros usuarios del Juzgado, quienes, al igual que la demandante, aguardan la resolución de sus asuntos pendientes. En este sentido, se hace un llamado a la parte demandante para que evite saturar el Juzgado con múltiples solicitudes, ya que esto conlleva a reprocesos y retrasos en la respectiva toma de decisiones.

Es imperativo colaborar en el mantenimiento de un flujo eficiente y ordenado de los procesos judiciales, considerando las necesidades de todas las partes involucradas. Se espera la comprensión y cooperación de la parte demandante para garantizar un desarrollo adecuado de los procedimientos y evitar perjuicios innecesarios para todas las partes interesadas.

Ahora bien, también se observa que la accionada COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., remitió memorial acreditando el pago de las condenas impuestas en el presente asunto (archivo 25). A lo cual, seguidamente la parte actora solicitó a través de los memoriales que reposan en archivos 26 y 27, el pago del respectivo título judicial.

Al punto se procedió a verificar el pago correspondiente, encontrándose el título judicial No. 466010001519870 de fecha 29 de septiembre de 2023 constituido por la accionada por valor de \$380.871.384 (archivo 28). En esa medida, por ser procedente se ordena la entrega de dicho título a la parte demandante en los términos indicados por la demandante en el documento que reposa en archivo 27, así:

JEANNETTE TRIANA RICO identificada con la cédula número 39.695.881 expedida en Usaqué, solicito que me sea consignado de la liquidación del crédito el 70%, que corresponde a la suma **\$266.616.799**, a la cuenta de ahorros número 2742010252 de Scotiabank- Colpatría.

Así mismo, le solicito que le sea consignado a la doctora **ANDREA DEL PILAR AMAYA** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.360.975 de Ibagué y tarjeta profesional número 157.520 del C.S.J., el 30% de la liquidación del crédito, que corresponde a la suma de **\$114.264.342**, a la cuenta de ahorro 166670157733 del Banco Davivienda.

POR SECRETARÍA, procédase una vez ejecutoriado el presente auto, al fraccionamiento del título en los mencionados términos y posteriormente entréguese los títulos con abono a cuenta bancarias, según certificaciones que reposan en el cuaderno 1, archivo 26, páginas 5 y 6.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b3af65f438ad342b14cc966142b2316f93b343c2caaf92694ef19b041121c**

Documento generado en 17/11/2023 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00022-00
Demandante (s):	ROBINSON RIVERA RODRÍGUEZ
Demandado (s):	JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO- ACUACLARITA
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante sentencia del 24 de agosto de 2023, **CONFIRMÓ** la proferida por este despacho el 9 de mayo de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 2° de las providencias de primera y segunda instancia, respecto de las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f654bd21e27c3e14a4f0bddf43386721bdaf235a871ce3736f61dfcc930ff435**

Documento generado en 17/11/2023 01:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00090-00
Demandante (s):	MARIO BARRERO OCAMPO
Demandado (s):	ACUAGRANATE Y OTROS
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior.

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que, mediante sentencia del 14 de septiembre de 2023, reformó la sentencia proferida por este despacho el 16 de mayo de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5° y 6° de la sentencia de primera instancias; así como a lo dispuesto en el ordinal 3° de segunda instancia, respecto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29a37935a900262e96dcf91c0dc7daba531aed69975b531f36c04258e8ec98b**

Documento generado en 17/11/2023 11:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00092-00
Demandante (s):	ALBA LUCIA MERLANO NARVÁEZ
Demandado (s):	CLÍNICA LOS OCOBOS IPS SAS
Asunto:	Releva y Designa Curador

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que el curador designado en auto del 08 de agosto de 2022 (numeral 16 del expediente digital), no acepto el encargo por las razones expuestas en memorial 24 del expediente digital, por tanto, el despacho releva a la doctora MABEL DEL SOCORRO ORTIZ PACHECO y designa como curador al doctor WILSON DELGADILLO CATICA cédula de ciudadanía í No. 1.110.516.669 de Ibagué y T.P. No. 374.774 del C.S. De la Judicatura, quien tiene su domicilio situado en wilsoncatica@outlook.es con numero celular 316248464. Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación tal como dispone el numeral 7° del Art. 47 del CGP, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

POR SECRETARÍA OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8254d8b8de26d398d67ca0dc6cab60719e2e43bb205f03b828fa27dff9cf90**

Documento generado en 17/11/2023 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00153-00
Demandante (s):	Teófilo María Lozano Enciso
Demandado (s):	Sucesión De Ernesto Godoy Castro e Indeterminados
Asunto:	Auto que aclara.

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

Una vez revisado el expediente digital; da cuenta el despacho que la parte actora mediante memorial que obra en el archivo 32 del expediente digital, eleva solicitud para que se aclare el auto del 13 de junio, en razón a que no se incluyó como notificada a la señora OLGA LUCIA PIMENTEL POLOCHE, en su condición de representante del menor NICOLAS GODOY PIMENTEL, teniendo en cuenta que la mencionada señora llegó al proceso mediante notificación personal (archivo 28 del expediente digital). Sin embargo, revisadas las actuaciones, no es procedente aceptar dicha corrección por cuanto en el acta de Notificación personal que aparece en archivo 28, la notificada lo hizo en la siguiente calidad:

SECRETARIA Ibagué, Hoy ocho de noviembre de dos mil veintidós (2022) se presentó a la secretaria del juzgado la señora OLGA LUCIA PIMENTEL POLOCHE, identificada con C.C. 65.776.973 quien se notifica en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE ERNESTO GODOY PIMENTEL** dentro del proceso ordinario promovido por **TEOFILO MARÍA LOZANO ENCISO** contra **SUCESIÓN DE ERNESTO GODOY CASTRO Y OTROS**, Radicado No. 73001-31-05-001-2021-00153-00, el contenido del auto de 08 de noviembre 2021, por medio del cual se **ADMITE DEMANDA ORDINARIA LABORAL**.

(Archivo 28 del expediente digital)

Por lo tanto, al no haberse notificado la señora OLGA LUCIA PIMENTEL POLOCHE, en representación de su menor hijo, el despacho no puede acceder a lo peticionado y por ende ordenará notificar al menor NICOLAS GODOY PIMENTEL por intermedio de su representante legal la señora OLGA LUCIA PIMENTEL POLOCHE en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab0011275ee99ccb65bdea03d5984906f9391e248d063a59786b488af80630c**

Documento generado en 17/11/2023 11:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00295-00
Demandante (s):	LUZ MARINA GONZÁLEZ YEPES
Demandado (s):	LUZ MARY CRUZ CARRILLO
Asunto:	REPONER PARCIALMENTE AUTO

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

Revisado el expediente, encuentra el despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 09 de octubre de 2023.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de examinar detenidamente los argumentos presentados por la parte recurrente, este despacho debe manifestar que, efectivamente, le asiste la razón en lo referente a la notificación personal de la ejecutada, dado que en la evidencia proporcionada en el «Archivo 25», consta que este Despacho llevó a cabo dicha diligencia de manera personal, mediante la comparecencia a las instalaciones del Juzgado de LUZ MARY CRUZ CARRILLO. Por consiguiente, se considera que la ejecutada ha sido notificada de manera adecuada, y dado que no se han presentado objeciones, se procederá a continuar con el proceso de ejecución. En virtud de lo anterior, se repondrá el auto en ese sentido.

En virtud de lo expuesto anteriormente y considerando que la demandada ha sido debidamente notificada en el presente caso, es procedente acceder a la reposición planteada del auto recurrido en relación con la cesión del crédito. De acuerdo con lo establecido en los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, así como el artículo 423 del Código General del Proceso, se debe aceptar la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución realizada por la cedente LUZ MARINA GONZÁLEZ YEPES a favor del cesionario JOSÉ HERNÁN CRUZ CARRILLO, según lo evidencia el documento adjunto al expediente y contenido en el «Archivo 30» del expediente digital.

En consecuencia, debe reconocer al señor JOSÉ HERNÁN CRUZ CARRILLO como titular del crédito, garantías y privilegios pertinentes en el presente proceso, en concordancia con los derechos que le corresponden a la cedente. Dado este panorama, se solicita al señor JOSÉ HERNÁN CRUZ CARRILLO ratificar el poder otorgado al abogado designado por la cedente o, en su defecto, presentar uno nuevo bajo en cabeza de otro profesional del derecho, si así lo desea.

Por otro lado, el Despacho no admitirá los argumentos presentados por el recurrente y, por ende, no repondrá la providencia en lo que respecta a la medida cautelar decretada y oficiada. Lo anterior, teniendo en cuenta que la misma se decretó y la respuesta de Registro de Instrumentos Públicos no es más que una consecuencia de dicho decreto. Cabe destacar que la entidad encargada del registro no pudo llevar a cabo la inscripción del embargo y secuestro debido a restricciones legales.

Adicionalmente, respecto a la alegación del recurrente sobre la equiparación entre el registro de la demanda y el de la medida cautelar, el Despacho aclara que la medida cautelar, decidida mediante auto del 09 de diciembre de 2021, especificó:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 351-5266 de propiedad de la ejecutada en este asunto. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, a fin de que se sirva registrar la media y expedir el certificado correspondiente.

«Archivo 06»

De lo expuesto, se deduce claramente que la medida cautelar decretada no se refirió a la INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, sino al SECUESTRO Y EMBARGO del bien en cuestión. Por ende, es crucial que el actor no confunda estas dos figuras, ya que el despacho no está denegando una medida cautelar. Dado que ninguna solicitud DE medida fue rechazada, es imperativo que el actor la solicite formalmente, siendo importante destacar que la providencia apelada no es susceptible de apelación en cuanto al fondo, ya que no se emitió un pronunciamiento sustancial al respecto. La razón de esto radica en que el despacho no indicó a la parte ejecutante que se rechazara lo establecido por registro, sino que, por razones legales, no se podía concretar el embargo decretado.

En consideración a lo anterior, cabe mencionar, en una perspectiva de análisis, que el apoderado de la ejecutante hace referencia al numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso (CGP), según lo expuesto en el escrito contenido en el «Archivo 28». No obstante, es importante señalar que dicho numeral establece la posibilidad de inscribir un embargo, aunque exista otro vigente, en casos de embargos basados en títulos hipotecarios o prendarios. Dado que la presente ejecución tiene un carácter laboral, según lo explicado en el auto del 09 de octubre y líneas anteriores, se impide la inscripción de la medida, y, por ende, los argumentos presentados por el recurrente no son procedentes.

Por lo considerado se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 09 de octubre del presente años. En consecuencia, dejar sin efectos el numeral primero del mismo y, del mismo modo, se dispone MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO que quedará del siguiente tenor:

***TERCERO: ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por LUZ MARINA GONZÁLEZ YEPES y a favor de JOSÉ HERNÁN CRUZ CARRILLO teniéndolo como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan, por lo considerado.*

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación impetrado, por lo considerado.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en suma de 3 SMLMV a favor de la ejecutante, tal como dispone la parte final del inciso 2° del Art. 440 ibidem.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que ratifique el poder o designe un nuevo profesional, como se indicó en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413c3f80e8efb2c4dda16553ce31bc2cbc52040b73c216d0f0ba323f034aac8**

Documento generado en 17/11/2023 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00015-00
Demandante (s):	MARIO ENRIQUE GUERRERO PULIDO
Demandado (s):	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA
Asunto:	Notifica por conducta concluyente

CUESTIÓN PREVIA

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué para las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de aceptación obligatoria según el artículo 159 del Código Electoral. Se desempeñó esta función desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023. Aunque los escrutinios debían concluir el mismo día de la votación según la Ley 1475 de 2011, se permitía extender el proceso a partir de las nueve de la mañana del día siguiente y hasta las nueve de la noche en caso de no completarse y así sucesivamente. En este caso, los términos procesales estuvieron suspendidos hasta el 15 de noviembre de 2023, según el artículo 157 del Código Electoral.

AUTO

Una vez observado el expediente digital, da cuenta el despacho que la activa no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que admitió demanda, por cuanto el apoderado allega constancia de envió de la notificación personal, misma que no cumple con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Ahora bien, verifica el despacho que la pasiva **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, representada legalmente por **NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA** o quien haga sus veces, compareció al proceso a través de apoderado y allego contestación de la demanda como consta en el (18ConstestacionDemandaSeguridadNuevaEra) del expediente digital, téngase notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería al abogado **UBANER RAMIREZ FERNANDEZ**, como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido. Respecto al escrito de contestación de demanda, se entrará a decidir en el momento procesal oportuno.

Una vez ejecutoriado este auto contrólense los términos de contestación y reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8365d4be95cacc4a1ea84848d21386b95561cdb1a7b27d80c57b3769c81ba53**

Documento generado en 17/11/2023 11:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>